

VISTO:

La necesidad de garantizar la publicidad de los distintos actos y normas de interés general, emitidas en el ámbito de esta Casa de Estudios Superiores, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º Constitución de la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal y es inherente a este sistema la publicidad de los actos de gobierno;

Que el Artículo 2º del Código Civil de la República Argentina, establece que las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación oficial;

Que la Ley N° 7.060 que regula el procedimiento administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, normativa aplicable a esta institución en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 001/01, establece en su Artículo 24º *in fine* "Las reparticiones y empleados de la Administración Provincial, se darán por notificadas de las resoluciones, circulares y demás providencias que se adopten, con la publicación, por una sola vez, de las mismas en el Boletín Oficial";

Que es imprescindible para que los actos de alcance general adquieran vigencia y produzcan efectos su publicación en el correspondiente Boletín Oficial, asegurándose de esa forma la máxima publicidad posible de los actos de gobierno y de aquellos que disponga la autoridad competente;

Que en este sentido, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional en su Artículo 75º inciso 19, la propia Constitución Provincial en su Artículo 269º y el Artículo 29º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es atribución de esta Universidad en tanto institución pública de carácter autónoma, disponer la creación de un Boletín Oficial propio que asegure la publicidad de los actos de alcance general emanados de sus órganos de gobierno conforme Artículo 5º del Estatuto Académico y de los órganos de gobierno de las unidades académicas conforme Artículo 19º del mismo Estatuto;

Que la suscripta es competente para resolver sobre el particular, en atención a lo dispuesto en el Artículo 16° inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de esta universidad, y los Artículos 49° y 69° inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en el cual se publicarán todos los actos de alcance general emanados de los órganos de gobierno universitario y sus pares de las unidades académicas que dependen de la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Secretaría Administrativa del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y a través del Área de Prensa y Difusión dependiente de la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil de la Universidad, organice y ponga en funcionamiento el Boletín Oficial que por la presente se crea, pudiendo disponer a tal efecto todo aquello que estimen conveniente para su correcta implementación.-

ARTÍCULO 3°.- El Área de Prensa y Difusión de esta Universidad será la encargada de ordenar el material a publicarse, confeccionar, revisar y corregir el texto, como así también su oportuna aparición y distribución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que por lo menos cada mes será editado el Boletín Oficial, el que llevará numeración correlativa, fijándose dentro de ese margen su periodicidad, de conformidad con el material que se reúna para su publicación.-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría Administrativa del Rectorado y de las Unidades Académicas de esta Universidad, serán las encargadas de remitir al Área de Prensa y Difusión semanalmente dos (2) copias debidamente certificadas, del material a publicar en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6°.- En cada tirada del Boletín Oficial el Área de Prensa y Difusión deberá remitir copia del mismo a las autoridades del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos,

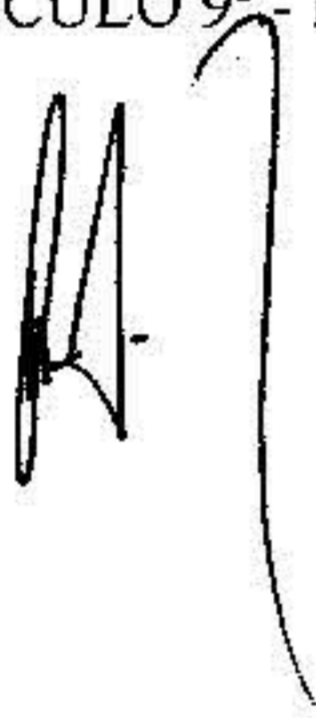


garantizando su amplia difusión en el ámbito interno de la Universidad y asegurando su fiel inclusión en el sitio oficial de Internet de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 7°.- Los actos de alcance general que como documentos se inserten en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, serán tenidos como copia fiel y tendrán efecto de notificación entrando en vigencia en la fecha que estos dispongan o después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación oficial.-

ARTÍCULO 8°.- El valor de la publicación, de la adquisición del ejemplar del Boletín Oficial, como así también la suscripción para el envío regular del mismo que deberán abonar las personas interesadas, será determinado por resolución emitida por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



Lic. M.S. Graciela Mirga de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.